



DIRECCION REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	18
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	18
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	18
9. Párrafo Aclaratorio	19

Señores(a)
Concejo Municipal de San Isidro
Departamento de Cabañas
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 3 / 2018 de fecha 24 de julio de 2018, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, y concluir si los ingresos y la utilización de los recursos cumplen con las disposiciones legales aplicables por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

Objetivos Específicos

- Verificar que los ingresos y egresos huberen sido ejecutados de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuente con la debida documentación de respaldo.
- Evaluar los proyectos ejecutados por la Municipalidad, en base al cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a los procesos de adquisición, contratación, ejecución, y pagos realizados.
- Evaluar que los fondos utilizados para realizar proyectos sociales, cumplan con la normativa legal y técnica aplicable.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se han aplicado programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad, se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Verificamos el uso de Préstamo con Institución Financiera;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo 1: Pago excesivo por traslado de deuda con FIDEMUNI a otras instituciones financieras

Comprobamos que la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, realizó pago excesivo por un monto total de \$26,473.59, por traslado de la deuda que esta municipalidad tenía con FIDEMUNI a otras instituciones financieras, en concepto de gastos notariales, comisión y penalidad por pago anticipado, pactando tasas de interés hasta más del 100% de incremento, a un periodo más prolongado, observándose que el Concejo Municipal, no aplicó criterios de austeridad, eficiencia y economía en el manejo de los fondos en la administración municipal, según detalle:

- a) Detalle de Gastos Pagados por Traslado de Deuda de FIDEMUNI a otras Instituciones Financieras:

No. de Partida	Fecha	Concepto	Monto total de Préstamo	Monto Utilizado para pago de deuda FIDEMUNI	Pago de Comisión	Gastos Notariales	Total de Comisión más Gastos Notariales
1/2702	14/11/14	Crédito otorgado por Caja de Crédito San Pedro Nonualco	\$200,000.00	\$72,369.98	\$ 2,825.00	\$ 1,695.00	\$4,520.00

No. de Partida	Fecha	Concepto	Monto total de Préstamo	Monto Utilizado para pago de deuda FIDEMUNI	Pago de Comisión	Gastos Notariales	Total de Comisión más Gastos Notariales
1/2705	14/11/14	Crédito otorgado por Banco los Trabajadores Salvadoreños	\$163,000.00	\$159,316.19	\$ 2,302.38	\$1,381.43	\$ 3,683.81
1/2708	14/11/14	Crédito otorgado por ACACES de R.L.	\$400,000.00	\$395,452.74	\$ 4,520.00	-	\$ 4,520.00
Totales			\$763,000.00	\$627,138.91	\$ 9,647.38	\$3,076.43	\$12,723.81
Penalidad por pago anticipado a FIDEMUNI							\$13,749.78
TOTAL DE GASTOS EFECTUADOS POR TRASLADO DE DEUDA							\$26,473.59

b) Detalle de la diferencia de tasa de Interés

Concepto	Monto total de Préstamo	Tasa de Interés % de las otras Instituciones Financieras	Tasa de Interés % FIDEMUNI	Diferencia %
Crédito otorgado por Caja de Crédito San Pedro Nonualco	\$200,000.00	13.00	6.25	6.75
Crédito otorgado por Banco los Trabajadores Salvadoreños	\$163,000.00	14.06	6.25	7.81
Crédito otorgado por ACACES de R.L.	\$400,000.00	10.50	6.25	4.25

El Código Municipal en su Art. 31, numeral 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Las Disposiciones Generales de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobadas en acta número treinta y ocho, acuerdo número diez de fecha 22 de diciembre de 2013; en el artículo 4 establece: "Los créditos presupuestarios se administran con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por aprobar el traslado de la deuda con FIDEMUNI, que tenía condiciones preferenciales, sin observar criterios de austeridad y economía.

En consecuencia, se disminuyeron los recursos de la municipalidad por un monto de \$26,473.59 en gastos por el traslado de la deuda; se están pagando tasas de interés hasta de más del 100% de incremento y se limitó la inversión futura del FODES 75%, por 5 años, debido a que se traslada la deuda de un periodo de 10 años con FIDEMUNI a 15 años con otras instituciones financieras.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 1 de octubre de 2018, El Concejo Municipal 2012-2015 comenta: "La Municipalidad de San Isidro, tomo la decisión de refinanciar la deuda que tenía, con FIDEMUNI, ya que dicha reestructuración le permitió bajar cuota de créditos y le



genero una disponibilidad para financiar otros proyectos, sin embargo este crédito contenía una cláusula que le impedía obtener nuevos créditos, situación que en su momento no se mencionó esta condición en las diferentes charlas que se impartieron ya que se explicó que se aplicaría la Ley de endeudamiento público, siendo entonces que la Municipalidad al mantener una categoría A de endeudamiento, estaba facultado según la Ley a obtener financiamiento para proyectos, sin embargo esta condición le impedía obtener financiamiento para nuevos proyectos, lo cual le generaba un serio problema con la población puesto que esta exigía la ejecución de nuevos proyectos, y los fondos FODES no son suficientes para financiar grandes proyectos, lo cual demora el desarrollo del Municipio.

Debe entenderse que reestructurar créditos u obtener nuevos créditos implica asumir una serie de gastos que no son negociables con los entes financieros, eso sucede en el ámbito personal e institucional, siempre existe la obligación de pagar comisiones legales que la banca tiene, por lo tanto los gastos del refinanciamiento es un gasto legal, ya que cuando se obtuvo el refinanciamiento se entregó una disponibilidad que sirvió para ejecutar proyectos que beneficiaron a la población en general, y para ello debía asumirse dichos gastos, sin embargo se aclara que cuando se firmó con FIDEMUNI, se explicó que la Municipalidad no tendría restricciones para contraer deudas posteriores a la formalización del crédito, y así quedó establecido en la escritura, véase el literal l) del instrumento, y que estaríamos bajo la Ley de endeudamiento público, sin embargo esta condición no fue así.

Es importante mencionar que el crédito de FIDEMUNI, se contrató al 6% de interés pero eso no significa que el interés no podría ser modificado, es decir que el contrato contiene una cláusula que indica dicha condición ver: "CONDICIONES GENERALES e) en el caso de las condiciones del mercado al momento de la emisión de los diferentes tramos de los certificados de reestructuración de deudas de las Municipalidades CEMUNI, presenten tasas con las que no fuere posible mantener la tasa fija comunicada del SEIS PORCIENTO.."

Ante la imposibilidad económica de la Municipalidad y no poder responder a la población con la construcción de proyectos y resolver sus problemas, es que el Concejo Municipal, a través de un acuerdo razonado, tomo la decisión de reestructuras el crédito obtenido con FIDEMUNI, asumiendo las condiciones de penalidad que se estableció, al asumir ese costo institucional, también pudo resolver algunos de los problemas de la población, que de no hacerlos no hubiese podido sino hasta pasado el plazo de diez años, que es el plazo que la municipalidad debía esperar para poder contratar otro crédito.

Como se dijo la Municipalidad debía asumir ese costo para poder resolver los problemas de la población y avanzar con el desarrollo del Municipio, no fue una decisión antojadiza e irresponsable ya que de no haber hecho el refinanciamiento, la Municipalidad en el año 2014, ejecuto proyectos que tuvieron un costo de \$117,590.21, con la ejecución de este préstamo, en él se encuentra incluido el proyecto: Asfaltado de tramo de Calle Principal Caserío Hacienda Vieja que se utilizó un monto de \$73,520.00, lo cual resolvió un problema importante de la población de esa comunidad, y así muchos más que como se dijo de no haber asumido esos costos no hubiere sido posible."

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 30 de octubre del corriente, manifiestan:

“De las explicaciones dadas en la carta de gerencia se mencionó que la decisión tomada por la Municipalidad de reestructurar los pasivos de la Municipalidad, incluido la obligación con FIDEMUNI, fue con el objeto de generar disponibilidad para ejecutar proyectos así como cancelar obligaciones a corto plazo que la Municipalidad tenía en ese momento que le estaban generando dificultades para cumplir con las obligaciones de carácter permanente que corresponden a fondos FODES 75%, es decir que con el préstamo se obtuvo un ingreso de \$121,860.02, monto que fue utilizado para ejecutar los proyectos siguientes:

PROYECTO	MONTO
MEJORAMIENTO SISTEMA DE ILUMINACION DEL POLIDEPORTIVO	\$ 29,371.15
SUPERVISION MEJORAMIENTO SISTEMA DE ILUMINACION POLIDEPORTIVO	\$ 1,650.00
MEJORAMIENTO DE ILUMINACION EN EDIFICIO MUNICIPAL	\$ 17,318.23
ELABORACION CARPETA TECNICA MEJORAMIENTO SISTEMA DE ILUMINACION POLIDEPORTIVO	\$ 1,250.00
ASFALTADO TRAMO DE CALLE CASERIO HACIENDA VIEJA, CANTON SAN FRANCISCO	\$ 73,520.64

Para poder acceder a estos fondos por medio del préstamo, era indispensable que se dejara sin efecto el contrato con FIDEMUNI, ya que este estaba condicionado al Art. 33 de la Ley de Creación del Fidecomiso de Reestructuración de deudas de las Municipalidades que establece: “Las Municipalidades que reestructuren sus deudas en virtud de esta Ley, y requieran contraer nuevas obligaciones de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, podrán hacerlo siempre y cuando sus cuotas de descuento que recaigan sobre recursos FODES, no sobrepasen el treinta y cinco por ciento de la totalidad de los recursos FODES, asignados para inversión del Municipio”



Esta condición estaba limitando más allá de lo que la Ley de Endeudamiento establecía, ya que la Municipalidad aun con mantener una categoría A, no podía obtener más créditos debido a que su cuota de descuento estaba al límite de lo que establecía la Ley de FIDEMUNI, esta condición limitaba la autonomía de la Municipalidad en cuanto a que no podía responder a las necesidades de la población ya que además de no contar con fondos propios suficientes, no podía obtener financiamiento para la ejecución de las obras que solicitaba la población y que eran necesarias para su desarrollo, el haber tomado la decisión trajo beneficio al Municipio, por lo que en ningún momento puede ser considerado como un detrimento al patrimonio de la Municipalidad, eran los costos que debían absorberse para lograr beneficiar a la población con los proyectos que han sido evaluados por los auditores, en ese sentido el auditor no puede establecer una condición simplista de determinar que disminuyeron los fondos de la Municipalidad, ya que debe de evaluarse el beneficio que esta decisión trajo a la población, tomando en cuenta que la decisión de participar con FIDEMUNI no fue del periodo auditado; el auditor debe evaluar el costo beneficio que trajo consigo esta decisión, ya que de no haber liberado los fondos de esta manera la Municipalidad tampoco hubiera podido obtener nuevos préstamos para solventar los problemas de las población, sino hasta pasado los diez años del contrato, eso hubiera sido un tiempo demasiado largo para que la población recibiera los beneficios de los

proyectos, incluyendo aquellos proyectos que se ejecutaron con el préstamo que se hiciera en el año 2017 y que fueron los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
Asfaltado de tramo de calle en 2da. Avenida Norte, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas	\$45,472.60
Asfaltado de tramo en final 3ra. Calle Poniente, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas	\$47,961.98
Asfaltado de tramo de Calle en Caserío Hacienda Vieja, Cantón San Francisco, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas	\$64,442.59
Asfaltado tramo de Calle Cantón Izcatlal, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas	\$50,829.70

Ante eso, creemos que no sería justo que los miembros del concejo asumamos una responsabilidad patrimonial en pagar de nuestra bolsa la cantidad pagada por la penalidad de liberar los fondos FODES 75% para ejecutar otros proyectos que beneficiario directamente a la población de San Isidro, y que en ningún momento fueron de beneficio para los miembros del Concejo.

Los criterios legales utilizados por el auditor, en ningún momento prohíben a la Municipalidad tomar este tipo de decisiones, solamente menciona que estos deben ser utilizados de forma transparente y eficientemente, condiciones que han sido cumplidas por la Municipalidad ya que los fondos obtenidos fueron utilizados en la ejecución de proyectos, que a través de la auditoría realizada, se pudo comprobar su existencia y calidad con ello se comprueba la eficiencia en la utilización de los recursos, es decir que la decisión tomada en ningún momento fue incumpliendo esta disposición, pues terminar con el contrato de FIDEMUNI era una condición sine qua non para alcanzar los beneficios para los ciudadanos, es decir era una acción, condición o ingrediente necesario y esencial de carácter más bien obligatorio, para que fuera posible y funcionara correctamente la administración en el cumplimiento de sus deberes, de igual manera las disposiciones generales del presupuesto hablan de los créditos presupuestarios y no de los préstamos y sus condiciones, el presupuesto se elabora con una cifra y esta debe respetarse en la medida de lo posible para no desequilibrar las actividades presupuestadas.

El auditor además ha establecido que la municipalidad no aplicó la austeridad y la economía al tomar la decisión de cancelar el crédito con FIDEMUNI, para dejar sin efecto la limitación a hacer nuevos créditos, sin embargo debemos entender que la austeridad en este caso era dejar de hacer obras en beneficio de la población, ya que no existía otra forma de hacerlo, el auditor no menciona que otra forma existía para responder a la población, dejar pasar el tiempo no era la forma más saludable para la administración Municipal, la forma más económica no existía pues las únicas instituciones financieras que otorgan crédito a las Municipalidades son las Cajas de Crédito y sus intereses son los del mercado, no había otra opción, o nos quedábamos estáticos esperando que pasara el tiempo o buscábamos una solución legal a la limitante y responder a la población.

La decisión tomada fue la Legal, ninguna ley impide tomar dichas decisiones, además de ser legal es la que más beneficios trajo a la población de San Isidro, ya que con ello se pudo llevar a la población los proyectos que se han mencionado; además es importante mencionar que la decisión del Concejo Municipal, fue para generar ingresos a la

Municipalidad, y los ingresos del Municipio según el Art. 63 numeral 12 establece que son ingresos del Municipio los Empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga, y además el Art.65 del Código Municipal, establece que: **“En ningún caso de transacción habrá responsabilidad pecuniaria de los Miembros del Concejo”**, por lo tanto no es cierto que hubiere existido disminución del patrimonio de la Municipalidad por la decisión tomada, ya que es claro que la decisión fue para favorecer a la población del municipio de San Isidro y no para beneficio de los miembros del concejo, siendo un efecto contrario ya que los proyectos de pavimentación han llevado mayor ingreso a la Municipalidad por los impuestos que se han tasado, por lo tanto debe evaluar el costo beneficio en esta decisión para establecer la observación.

Comentarios de los Auditores

No obstante, los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene debido a que se realizó una costosa operación financiera para la ejecución de un solo proyecto.

Además, al revisar la escritura del crédito con FIDEMUNI se evidencia que la municipalidad no tenía restricción para adquirir otras deudas; ya que en el TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas a favor del BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES; el literal L) establece: “La municipalidad deudora no tendrá restricciones para contraer deudas posteriores a la formalización del presente instrumento, siempre y cuando cumpla al efecto lo que indica la Legislación vigente, particularmente la Ley de Endeudamiento Público Municipal, la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios”, lo cual aceptan en el párrafo segundo que manifiesta: “que cuando se firmó con FIDEMUNI, se explicó que la Municipalidad no tendría restricciones para contraer deudas posteriores a la formalización del crédito, y así quedó establecido en la escritura, véase el literal I) del instrumento, y que estaríamos bajo la Ley de endeudamiento público” al revisar el contrato efectivamente no hay restricción para la contratación de nuevos créditos; siempre y cuando cumpla al efecto lo que implica la legislación vigente. Sin embargo, la condición observada no es referente a la restricción para la contratación de nuevos créditos; sino, sobre el pago oneroso que realizó la administración, para obtener una disponibilidad de \$73,520.64 para la realización de un solo proyecto; decisión que no es económica ni austera para la situación financiera de la municipalidad; ya que, como lo menciona la administración que se encontraban ante la imposibilidad económica por el tiempo de 10 años contratado con FIDEMUNI; lo cual no es congruente; ya que el tiempo del nuevo crédito es por quince años; es decir cinco años más.

Referente al Romano X, literal e) del contrato, donde se menciona que puede darse una modificación de tasa del 6.25% con FIDEMUNI; no es justificante de la decisión tomada por la municipalidad; debido, a que al momento del traslado de la deuda la municipalidad mantenía la tasa contratada del 6.25% y no se le había comunicado ninguna modificación a ésta; además los nuevos contratos de crédito incluyen también una cláusula de “Intereses” en la que establecen “la tasa de interés nominal mantendrá un diferencial máximo de hasta 10 puntos porcentuales hacia arriba o hacia abajo en relación con la tasa de referencia comunicada por el banco, que en la actualidad es del 16.0% anual”; “Romano



III Intereses Convencionales: sobre la cantidad mutuada la alcaldía deudora pagará el interés convencional del 10.5% sobre saldos, el cual queda sujeto a aumento o disminución de acuerdo a las regulaciones y disposiciones financieras del Consejo de Administración de la Cooperativa y para su vigencia y efectos probatorios bastará la certificación que el representante de la cooperativa expida del acuerdo, lo cual se entenderá incorporado a este contrato e incrementará cuantía necesaria”.

En referencia a comentarios presentados por la administración, después de la lectura del borrador de informe; en nota de fecha 30 de octubre de 2018; no superan la deficiencia; debido a que la disponibilidad generada para ejecutar proyectos; fue únicamente de \$73,520.64 para el “Proyecto Asfaltado Tramo de Calle Caserío Hacienda Vieja, Cantón San Francisco”, lo cual únicamente representa el 10% del monto total del crédito ($\$73,520.64 / \$763,000.00 = 0.963 * 100 = 9.63\%$); ya que en Acta número 29 de fecha 16 de octubre de 2014, en el acuerdo número dos, establece: “Solicitar crédito a las siguientes instituciones: Banco de los Trabajadores Salvadoreños... para un plazo de ciento ochenta meses, el destino es reestructuración de pasivos... según el detalle siguiente:

1 Cancelación de Deuda al FIDEMUNI \$ 231,686.17; 2 Cancelación de Deuda a MP Ingenieros, S.A. de C.V. \$29,371.15; 3 Cancelación de Deuda a SMIC, S.A. de C.V. \$18,968.23; 4 Cancelación de Deuda a Mateinca S.A. de C.V. \$1,250.00; 5 Asfaltado de Tramo de Calle Principal Caserío Hacienda Vieja, Cantón San Francisco \$73,520.64; 6 Honorarios de Notario 0.75% más IVA \$3,076.43; 7 Gastos por trámite del 1.25% más IVA \$5,127.36; TOTAL 363,000.00”. lo que demuestra que el traslado se utilizó para ejecutar un solo proyecto, ya que los demás habían sido ejecutados previo al trámite del traslado; por lo tanto, valoramos el costo beneficio tenemos como resultado que la municipalidad pagó \$26,473.59 en gastos de traslados deuda e incrementó a 5 años más el tiempo de cancelación del crédito por lo que se concluye que la municipalidad para obtener la disponibilidad de \$73,520.64; para ejecutar un proyecto, pagaron los \$26,473.59, por lo que a la municipalidad, ejecutar dicho proyecto le representó un costo del 36% de la disponibilidad obtenida con el crédito realizado; ($\$26,473.59 / \$73,520 = 0.3600 * 100 = 36\%$).

Por otro lado, la Administración menciona que, de no haber efectuado el referido refinanciamiento, se estaría privando a la población de recibir beneficios por no poder efectuar otras obras necesarias para la población, sin embargo, es de recordar que la Municipalidad también contaba con ingresos provenientes del FODES 75%, que son fondos destinados precisamente para la ejecución de obras, razón por la cual consideramos que la población no se habría privado de los beneficios de ese tipo de inversión, es decir, no son los créditos la única opción para financiar proyectos.

Concluimos que no era necesario generar costos financieros a la municipalidad con el traslado de la deuda que tenían con FIDEMUNI, ya que se renunció a una tasa de interés preferencial del 6.25%, para adquirir créditos con tasas más onerosas; lo cual, contrario a resolver problemas financieros, los están trasladando a futuro por el efecto que esto les significa; ya que disminuye los recursos para la inversión.

Hallazgo 2: Uso indebido de FODES 75%.

Comprobamos que la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril 2015, erogó un monto de \$36,365.00 en dos proyectos sociales para adquirir bienes y servicios, utilizando fondos del FODES 75%, los cuales no cumplen con lo que establece la normativa aplicable, según detalle:

1- En el "Proyecto Adquisición de Insumos Agrícolas a personas de escasos recursos económicos 2014", que consiste en la donación de 2 litros de herbicidas y 1 quintal de fertilizante, a 2,000 personas del Municipio, financiado con fondos FODES 75% por un monto total de \$84,000.00, presenta los siguientes incumplimientos:

- a- La Municipalidad no presentó información demostrando que se realizó la debida coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el proyecto municipal de entrega de insumos agrícolas, a fin de determinar que los beneficiados por la Municipalidad no fueron favorecidos con el programa de entrega de insumos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b- El Concejo Municipal pagó un excedente de \$22,880.00 al haber recibido y entregado a los beneficiarios producto diferente del cotizado y pagado, ya que según la documentación del proceso de adquisición, se determinó que: en la carta oferta del Proveedor de fecha 13 de junio de 2014, cotizó 2,000 sacos de abono **Químico Fórmula**, a un precio unitario de \$26.00 por unidad, los cuales se recibieron según el acta de recepción de fecha 27 de junio del mismo año, lo que no es posible comparar con la factura debido a que en ésta no se detallaron los bienes facturados; sin embargo, las listas de entrega del producto a los beneficiarios, describen que entregaron **Sulfato de Amonio**, el cual para esa fecha tenía un precio de referencia de \$14.56 por quintal (45 kilogramos), según datos de fecha 3 de junio de 2014, de la Defensoría del Consumidor "precio promedio DISAGRO"; por lo que se establece el excedente señalado:

Monto según producto ofertado: 2,000 unidades x \$ 26.00	\$ 52,000.00
precio unitario Químico Fórmula	
Monto según producto recibido: 2,000 unidades x \$ 14.56	<u>\$ 29,120.00</u>
precio unitario Sulfato de Amonio	
Diferencia	<u>\$ 22,880.00</u>

2- La Municipalidad erogó un monto de \$13,485.00 para gastos administrativos, según cuenta corriente N° 4840010797 del Banco SCOTIABANK, en concepto Mantenimiento de sitio web, mantenimiento de redes sociales y seis elaboraciones y diseño de página web, servicios suministrados por Innovaciones Tecnológicas gasto soportado en proyecto "Gestión Electrónica Municipal 2014", priorizado para obtener el mantenimiento a portal web, la cual se usó para efectos publicitarios de actividades y proyectos, sin embargo, éstos gastos corresponden a actividades propias del funcionamiento de la Municipalidad y no a proyectos de inversión.



El artículo 4, numeral 9, del Código Municipal establece: “Compete a los Municipios: La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado”.

El artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad, ...”.

La Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 5, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente Ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la genera el Concejo Municipal por la aprobación y autorización de la cantidad de \$36,365.00, del FODES 75%, de la manera siguiente: \$22,880.00 por el pago de bienes diferente al recibido y establecido en los procesos de adquisición y \$13,485.00 aprobados en erogaciones para gastos de gestión administrativa municipal.

Causó un detrimento en los recursos de la Municipalidad por el monto de \$ 22,880.00 y ocasionando una disminución en los recursos financieros del FODES 75%, por el monto de \$13,485.00, que limitó invertir en obras de infraestructura para fortalecimiento y desarrollo económico y social del Municipio.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 1 de octubre de 2018, manifiestan:

Respecto a la entrega de insumos agrícolas:

- 1) "El Concejo Municipal de San Isidro, tomo a bien ejecutar el proyecto de entrega de pesticida y fertilizante, debido a que en el año 2014, el Gobierno Central al ejecutar dicho proyecto dejó fuera de dicho beneficio a más de tres mil agricultores de subsistencia del Municipio, es decir personas de escasos recursos, desconociendo los motivos por los cuales no se tomó en cuenta la nómina de agricultores del municipio enviada al Ministerio de Agricultura, ya que fue una petición que hiciera el Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Municipalidad, argumentando que no cumplían los criterios de elegibilidad pues en sus DUI aparecían con una profesión distinta a la establecida por el Ministerio, ya que establecía como requisito que en su DUI, apareciera como profesión u oficio, agricultor, jornalero, ganadero, Ama de Casa u oficios Domésticos, no obstante los agricultores del municipio muchos poseen en su DUI una profesión distinta como electricista, peluquero, cosmetóloga etc., que han sido beneficiada con otros programas de emprendedurismo y esto les eleva el estatus laboral, sin embargo son agricultores de subsistencia, ante esta situación los líderes de los cantones y caseríos se presentaron a la Municipalidad con nóminas de agricultores que no salieron beneficiados con dicho paquete,
- 2) Al revisar cronológicamente la información del proceso de adquisición del paquete agrícola, ejecutado por la Unidad de Adquisiciones, se identifica que en realidad existe un error administrativo involuntario, al consignar en los documentos que el fertilizante adquirido es FORMULA, cuando en realidad la decisión del Concejo era adquirir Sulfato, pues así aprobó las Bases de competencia, que fue a través de una Licitación Pública, siendo que al describir el Objeto de la licitación establece que "El paquete consta de un lote de herbicida y un quintal de abono químico (sulfato)" siendo que estas son las bases de competencia que aprobó el Concejo, por lo que habiendo seguido el procedimiento correspondiente, es decir haber agotado dicho proceso se concluyó realizando la adjudicación por invitación, siendo entonces que es ahí donde se comete el error involuntario al consignar en las invitaciones Abono Químico formula, cuando debió consignarse Sulfato, de la misma manera contestó el proveedor, sin embargo el producto que se adquirió fue Sulfato no Formula, quedando claro que lo que existió fue un error en la documentación, ya que para el año 2013, se adquirió la misma cantidad y el mismo producto, siendo similar la cantidad total invertida, pues la Municipalidad maneja un registro de los agricultores beneficiados de los paquetes anteriores, que es también la base que se toma para formular la carpeta técnica. Existe además fotografías del proyecto que demuestran que lo entregado en un saco de sulfato (45 kilogramos) y 2 litros de herbicida, por lo tanto, no se ha pagado en exceso, pues el precio ofertado por el proveedor es el que corresponde a Sulfato, ya que ese precio



incluye el transporte y los costos del financiamiento es decir por la facilidad de pago que se otorga a la Municipalidad. El precio que se ha obtenido por medio de DISAGRO, no incluye flete o transporte ni los costos de financiamiento; la Municipalidad toma la decisión de entregar sulfato porque ese es el que sale más cómodo o más barato, ya que la formula resultaría más cara si se le carga el transporte y el financiamiento que se concede. Se solicitó explicación al proveedor sobre esta observación, y este ha presentado una nota en la que hace constar los motivos por los cuales la oferta fue por ese valor.

- 3) Como ya se explicó anteriormente, los agricultores beneficiados por la Municipalidad fueron seleccionados tomando en cuenta los listados proporcionados por los líderes comunales, en estos listados estaban agricultores que por su profesión consignada en su DUI no fueron beneficiados por el Gobierno y otros que aun siendo beneficiados por el Gobierno este no era suficiente para obtener la cosecha necesaria para alimentar a la familia, es decir que el Gobierno solo le daba para una manzana y los agricultores necesitaban cultivar de dos a tres manzanas, con ayuda del gobierno y la municipalidad lograban obtener por lo menos para dos manzanas de tierra, lo cual no era suficiente pero era de mucha ayuda para los agricultores, por lo tanto no era necesario coordinar con el Ministerio de Agricultura, pues la condición era distinta a la establecida por el Gobierno, siendo que la municipalidad maneja su propia política en este aspecto.
- 4) Posterior al proceso de adjudicación que concluye con el Contrato, el cual se hizo con la condición de que se concediera a la Municipalidad crédito a corto plazo es decir un año, plazo que se utiliza para que se hagan los abonos conforme las disponibilidades que posee la Municipalidad en este caso a medida se hacen las entregas de fondos FODES, siendo entonces que el proveedor emite la factura haciendo referencia al nombre del proyecto consignado en el contrato, razón por la cual solo se menciona abono al proyecto, porque realmente solamente se está haciendo pagos parciales del proyecto.
- 5) La Unidad encargada del proyecto preparo una programación de las entregas, sin embargo, en el listado no se consignó debido a que se consideró que cada una de las hojas de control formarían un solo legajo del listado, no obstante, era imposible entregar al mismo tiempo y en el mismo día a todos los cantones y caseríos, así se demuestra en las fotografías que se anexan y que corresponden al Cantón Potrero de Batres, de esa forma se hicieron todos los diferentes cantones y caseríos”.

Respecto al uso de fondos del proyecto Gestión Electrónica Municipal 2014:

“La necesidad de contar con un medio de publicación de las actividades nace por la exigencia de la Ley de Acceso a la información creada en el año 2013, y la exigencia del Art. 125 A, del Código Municipal sobre transparencia.

Las redes sociales y las páginas web, se han convertido en una herramienta importante para las instituciones, mecanismos que le permiten fácilmente llegar a la población, aun en aquellos lugares donde muchas veces es difícil llegar en persona, cumplir con los requisitos que exige el Código Municipal y la IAIP el alto índice de delincuencia que manejaba el municipio, obligaron utilizar este mecanismo de comunicación con los ciudadanos, informar sobre las actividades Municipales es importante para la controlaría social que debe ejercer

el ciudadano, por lo tanto entrar en la era tecnológica es una avance para las instituciones, y no debe ser visto como un gastos si no una inversión, pues mantener informada a la población sobre las actividades administrativas locales, genera transparencia en la gestión pública condición que se vienen haciendo grandes esfuerzos para lograrlo, incluido organismos internacionales. El diseño y creación de páginas web, es una técnica que no todos las pueden ejecutar, por lo tanto es necesario contratar expertos en la materia, sin embargo el diseño de la página es una actividad separada de su mantenimiento, para el diseño de la página se contrató a la empresa por un costo de \$8,400, monto que fue cancelado en seis cuotas, y su mantenimiento eran pagos mensuales, de igual manera el mantenimiento de las redes sociales eran pagos mensuales, las actividades de mantenimiento eran ejecutadas diariamente, lo implicaba un gran trabajo, pues se debía de responder a la población sobre comentarios, exigencias y contrarrestar los aspectos negativos de la comunicación, esa condición se mantuvo en el año 2014, manejándose un costo menor que si se contrataba un empleado para el mantenimiento de las redes sociales y la página web, ya que además de cancelar los \$8,400, debía cancelarse un ingeniero en informática con un mínimo de sueldo de \$500.00, lo que implicaría un monto de \$6,000, más las prestaciones sociales, sin embargo el año 2014 se invirtió solamente, \$13,485.00 incluyendo el diseño de la página Web; posterior a esto se tomó la decisión de contratar un ingeniero en informática de forma permanente para el mantenimiento. Hoy en día, es una obligación de las Municipalidades mantener sistemas de información actualizados y siguen siendo las redes sociales una herramienta importante en la controlaría social y la transparencia en el uso de los recursos públicos, todas las instituciones cuentan con una página web, y la Municipalidad de San Isidro fue una de las innovadoras en ese sentido, por lo tanto no puede ser considerada como un gasto si no una inversión al desarrollo de los municipios, esto fue un proyecto de modernización institucional, ya que debe ser visto como la adquisición de un sistema de información social”.



Los miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 30 de octubre de 2018, manifiestan:

“Con la contestación de la carta de gerencia, se emitieron comentarios y se aportaron evidencias que a criterio del auditor no son suficientes para desvanecer la observación, sin embargo, creemos conveniente expresar que consideramos que la valoración de los comentarios y pruebas no ha sido la más objetiva, pues además de lo evaluado por los auditores es necesario establecer ciertas condiciones que nos hacen creer que la Municipalidad tomo la decisión correcta:

- 1) Que la Ley LACAP, establece los procedimientos necesarios para cada adquisición que la Municipalidad requiera, y lo hace generando competencia, este caso la Municipalidad realizo el procedimiento correspondiente, pasando desde el inicio de la Licitación Pública hasta declarar desierta por falta de proveedores que aceptaran las condiciones planteadas en las bases de competencia, principalmente el de facilitar el pago de los productos. Queda claro entonces que la municipalidad actuó de manera transparente en el proceso, ya que su deseo era realizarlo por licitación pública tal como lo establecía la Ley LACAP.
- 2) Que la misma Ley LACAP, establece como siguiente paso, la ejecución del proyecto por libre gestión, esto implica que la UACI debe girar invitaciones a proveedores que aparecen el Banco de Proveedores de la Municipalidad, a fin de que presenten

su oferta; siguiendo las condiciones de las bases de competencia en este caso ofrecer una facilidad de pago, pues es una condición indispensable dado a los escasos recursos de la Municipalidad.

- 3) Así llegaron a la UACI, las tres ofertas, de las cuales se adjudicó a la que más barato ofrecía el producto y la que permitiría que el pago se hiciera conforme las disponibilidades de la Municipalidad, en ese sentido la Municipalidad actuó con transparencia en el proceso de adjudicación, ya que generó competencia y los precios ofertados corresponden a las condiciones del mercado y las condiciones solicitadas, es decir que se ha actuado conforme la Ley, por lo tanto no existe deficiencia en la autorización que hiciera el Concejo ya que lo hizo respetando la Ley, indistintamente del error de forma o de defecto procesal subsanable que existiera en la documentación, por la incongruencia que pueda existir entre los documentos del proceso al establecer fórmula o sulfato.
- 4) Que hemos insistido en afirmar que el precio ofertado y aceptado por la Municipalidad es el que generó la competencia, por lo tanto habiendo seguido el proceso correspondiente el precio pactado es el que el proveedor considera justo ante las condiciones del mercado y las condiciones solicitadas, de la misma manera fueron consideradas las demás ofertas, sin embargo la Municipalidad adjudicó a la que ofertó menos que las demás, en este caso no entendemos como considera el auditor que debemos actuar, pues se actuó bajo los procedimientos que establece la Ley de la LACAP. Sin embargo, nuestra responsabilidad es comprobar que el precio ofertado es el precio que el proveedor consideró justo ante las condiciones, razón por la cual solicitamos que dicha explicación fuera rendida a través de una declaración jurada para responsabilizar de dichos costos al proveedor que se sometió al proceso de adjudicación. **Se presenta declaración Jurada.**
- 5) Que el auditor no puede exigir a los miembros del Concejo, más allá que el cumplimiento de la ley y los procedimientos, los precios del mercado los define el procedimiento y al generar competencia estamos permitiendo esa competencia para adquirir los productos más favorables para la municipalidad, sin embargo el auditor ha fundamentado la observación a través de investigaciones de precios de mercado que él personalmente ha hecho, y le ha restado valor al proceso realizado por la Unidad de UACI, sin tomar en cuenta las condiciones del mercado, los mecanismos de regulación y las condiciones particulares que están alrededor de la adjudicación.
- 6) Es importante mencionar que el auditor ha establecido que la deficiencia está fundamentada en que la Municipalidad autorizó la cantidad \$22,880, por el pago de bienes diferente al recibido y en los procesos de adquisición, sin embargo la jurisprudencia y la doctrina jurídica administrativa establece que el error de Derecho no puede ser presentado como un vicio de la voluntad, pues el error existe en el proceso realizado por la Unidad de UACI, y no por la voluntad de los miembros del Concejo, el Concejo en las bases de competencia que aprobó, claramente establece que es sulfato el que quiere adquirir y no fórmula, en ese sentido el error cometido por las personas que elaboraron los documentos no vicia el consentimiento y el deseo de los miembros del Concejo, y es considerado un error accidental o ligero, que no fue identificado en el proceso, pero que esto no cambia la condición deseada por el Concejo.

- 7) Concluimos en esta parte que el concejo municipal cumplió con el procedimiento para generar competencia de los productos adquiridos, que es lo que la ley le obliga, que se adjudicó a la oferta más barata y la que cumplía con las condiciones establecidas en las bases de competencia, por lo tanto el auditor no puede exigir otra cosa u otro procedimiento distinto al que establece la Ley, por otra parte el error cometido por el personal al realizar el procedimiento no vicia la consentimiento ni la voluntad del concejo municipal quien tenía claro que lo que pretendía adquirir era sulfato y no formula, error del cual no se percataron en el proceso, **sin embargo esto no le ha generado ninguna disminución al patrimonio de la Municipalidad.**
- A. La Municipalidad erogó un monto de \$ 13,485.00 para gastos de gestión administrativa de la municipalidad, según cuenta bancaria N° 4840010797, en concepto Mantenimiento de sitio web, mantenimiento de redes sociales y seis elaboraciones y diseño de página web, servicios suministrados por Innovaciones Tecnológicas gasto soportado en proyecto "Gestión Electrónica Municipal 2014", priorizado para obtener el mantenimiento a portal web, la cual se usó para efectos publicitarios de las actividades de la municipalidad, según detalle:

COMENTARIOS:

Al contestar la carta de gerencia se emitieron comentarios que a criterio del auditor no fueron suficientes para desvanecer la observación, en cuanto a pruebas no se aportaron debido a que los auditores tuvieron a la mano el expediente que contiene toda la información referente al proyecto, sin embargo, ampliaremos comentarios en esta ocasión. A las Municipalidades se les han conferido una lista de obligaciones por medio de leyes que aprueba la Asamblea Legislativa como el Órgano Ejecutivo, de las cuales todas requieren de inversión y contrato de personal, sin embargo, ante estas asignaciones el FODES no es aumentado o adjudicado una cantidad para la implementación de dichas normas, sin embargo, todo esto nace de la controlaría social que cada vez más va exigiendo nuevas formas de gobernar.

A partir de las reformas del Código Municipal en el año 2005, se incorpora un apartado denominado DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LA TRANSPARENCIA, y en su art. 115 establece que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo concejo considere conveniente.

Han pasado muchos años desde ese momento y las municipalidades han sido presionadas a ejecutar acciones encaminadas a informar a la población sobre las actividades que desarrolla, eso implica todas las actividades que el municipio hace y pretende hacer, el objetivo tener a la población enterada de lo que se está haciendo, sin embargo muy pocas municipalidades atendieron el llamado pues eso implicaba asumir costos, pues la manera más acertada de hacerlo es la forma electrónica, páginas web o redes sociales, llegar a la población de forma personal es arcaico y poco efectivo además muy oneroso, el ciudadano hoy no atiende el llamado si no le vas a dar nada, por lo tanto ese mecanismo se volvió un poco obsoleto, solamente se practica para actividades políticas.

Luego se crea el Instituto de Acceso a la Información, una institución que ha venido presionando a las Municipalidades a entrar al mundo de la información digital, redes sociales, páginas web, etc., sin embargo, esto significa realizar inversión para obtener una página web y manejo de redes sociales.



La Municipalidad opto por contratar los servicios de una empresa que pudiera dar los servicios de diseño de página web y manejo de redes sociales, pues una página web debe ser diseñada por una persona profesional en la materia, pues en ese entonces no se deseaba contratar una persona de carácter permanente, y así se contrata al profesional.

En el expediente pudieron comprobar que existe una cantidad de información que fue impresa sobre la actualización de la página web ya que esta debe ser modificada constantemente e incorporar información actualizada.

Si el Art. 115, del Código Municipal establece la obligación de informar públicamente de la gestión Municipal, porque el auditor considera que el gasto realizado ocasiono una disminución en los recursos financieros, de qué manera pretende que la municipalidad cumpliera con esa obligación, no existía otra posibilidad económica para realizar el proyecto, el desarrollo de los pueblos no radica en contar con infraestructura gris moderna, también implica contar con una estructura de control social, el conocimiento es el que obliga a los funcionarios a actuar correctamente, por lo tanto es incongruente pensar que fue innecesario realizar la inversión, tomando en cuenta a la fecha aún existe la página web y que le prestado los servicios a la Municipalidad, no obstante hoy se cuenta con un empleado directamente haciendo ese trabajo, y es responsabilidad de la nueva administración darle seguimiento.

Hoy en día, es una obligación de las Municipalidades mantener sistemas de información actualizados y siguen siendo las redes sociales una herramienta importante en la controlaría social y la transparencia en el uso de los recursos públicos, todas las instituciones cuentan con una página web, y la Municipalidad de San Isidro fue una de las innovadoras en ese sentido, sin embargo hoy en día, cada una de las instituciones cuenta de forma particular de un portal de transparencia, sin embargo en ella se establece la información que se requiere subir de acuerdo a la exigencia de la Ley IAP, y no de las actividades propias de la Municipalidad, por lo tanto son dos cosas distintas, la página web y las redes sociales de la municipalidad es para cumplir con el Art. 115 del Código Municipal, la forma de darle cumplimiento es una decisión del concejo Municipal.

Después de haber emitido los comentarios y aportado las evidencias correspondientes, consideramos prudente solicitar que estas sean desvanecidas, tomando en cuenta que las acciones realizadas fueron hechas pensando en favorecer la población del Municipio y queriendo ser transparente y correcto en el uso de los recursos.”.

Comentario de los Auditores

Respecto a los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal:

No se encontró evidencia de que la Municipalidad haya remitido alguna información de Agricultores del Municipio al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de que se tomaran en cuenta para ser beneficiados en la entrega de insumos agrícolas para el año 2014.

La Administración, en su respuesta, hace una relación de los procedimientos que aplicaron para la compra del producto entregado a los beneficiarios de los insumos agrícolas, argumentando que se hizo conforme a lo que la LACAP les manda, sin embargo, todo lo comentado y documentado se refiere al insumo agrícola denominado “Fórmula” que fue

ofertado al valor de \$26.00 por unidad, y pagado por la Municipalidad; no obstante, el objeto de nuestro señalamiento se refiere a que el producto que se adquirió fue "Sulfato", no "Fórmula", según consta en listas de entrega del producto a los beneficiarios y tal como la Administración lo expresa en sus comentarios, siendo éste el origen de la observación, ya que el producto que se ofertó, "Fórmula", fue a un precio de \$26.00 por unidad, no así "Sulfato" ya que éste producto no fue ofertado, razón por la cual se estableció un precio "razonable" o sea de mercado, el cual para la fecha de la compra tenía un precio de referencia de \$14.56 por quintal, estableciéndose la diferencia observada.

La Administración ha expresado que al haber obtenido ofertas de un producto diferente al que fue requerido en las bases de licitación, es un "error de forma o de proceso", criterio que no compartimos, por cuanto al demandar un bien determinado, es de esperar que sea ese bien el ofertando, no otro bien, ya que, al haber sido de esa manera, pierde sentido todo el proceso de licitación. Sin embargo, el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 9 de mayo de 2014, declara que no hubo recepción de ofertas para dicha licitación, por lo que la declara desierta e inician el proceso por Libre Gestión.

Se insiste también, en que el precio ofertado y aceptado fue el que la competencia generó, sin embargo, es de aclarar que, el precio al que la Administración hace referencia, se refiere a un producto que no solicitó, ni es el que se está cuestionado, ya que como ha quedado demostrado, lo que se solicitó y recibió fue "Sulfato" y no "Fórmula".

Por otro lado, la Administración ha expresado no entender como considera el auditor que debió haberse actuado, pues según ellos se actuó bajo los procedimientos que establece la LACAP; se aclara que, si bien se siguieron los procedimientos que la citada Ley establece, lo siguieron para la compra de un producto diferente al que fue establecido en sus mismas bases de licitación, y que al final también fue diferente al que se recibió por parte de los beneficiarios.

Expresan, además, que el pago de bienes diferente al recibido es error de Derecho que no puede ser presentado como un vicio de la voluntad, sin embargo, es de considerar que, al haberse establecido en las bases de licitación un bien que difiere al adjudicado, contravino la voluntad del Concejo, por cuanto fueron ellos quienes aprobaron las bases de licitación y la adjudicación del bien en cuestión, por lo que en todo momento tuvieron pleno conocimiento que lo ofertado no era lo que ellos mismos había requerido.

Adicionalmente, en la declaración jurada que la Administración anexa a sus respuestas, manifiesta: "siendo el suministro consistente en dos mil sacos de abono químico sulfato...", lo que coincide con lo expuesto por la Administración y que confirma nuestro señalamiento, mencionando, además, que el sobre precio es por el costo de transporte y por los intereses resultantes de la facilidad de pago, sin embargo, estas condiciones no fueron pactados ni reflejados en los documentos de la oferta.

Es de aclarar también, que el auditor fundamentó los precios a través del sondeo de precios de la institución gubernamental competente encargada de analizar los diferentes precios del mercado de los bienes y servicios consumidos por la población para evitar el abuso y



proteger al consumidor, información puesta al público en la web para facilitar la información a los interesados en el consumo;

En la adquisición y contratación de los servicios de la creación y mantenimiento de una página web, es cierto que existió la necesidad de contar con medios de información para dar a conocer la información en cumplimiento de la transparencia, sin embargo, es de gestión administrativa, por lo tanto, no debió de haber presupuestado y erogado del fondo FODES 75%, sino que del fondo para la administración FODES 25% o fondos propios.

La administración hace relación al Art. 125 A, del Código Municipal sobre transparencia, y la IAIP, y el alto índice de delincuencia que manejaba el municipio, obligaron utilizar este mecanismo de comunicación con los ciudadanos, informar sobre las actividades Municipales es importante para la controlaría social que debe ejercer el ciudadano. Establecemos en ese sentido, que estas funciones y acciones mencionadas por la administración no se encuentran reflejadas en la documentación existente en la municipalidad y como es de recordar, son funciones de la gestión administrativa de la municipalidad. Por lo anterior expuesto la observación se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que los ingresos percibidos por la Municipalidad fueron depositados en las cuentas de la entidad, los gastos ejecutados cumplen con las disposiciones legales aplicables y que las inversiones en infraestructura realizadas y programas sociales fueron ejecutados en cumplimiento con la normativa legal y técnica aplicable. Excepto por las condiciones desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad no cuenta con informes de Auditoria Interna para el período examinado.

La administración municipal en el periodo auditado no contrató los servicios de Auditoria Externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado por el personal de la Dirección de Auditora Cinco de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Isidro, Departamento de Cabañas, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




Director Regional de San Vicente